

ASUNTO: PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNITAT VALENCIANA EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL.

Visto el proyecto de referencia, de conformidad con el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante, se informa:

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en su artículo 39, que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley Orgánica.

El artículo 6bis LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. Señala asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

La regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en virtud de la habilitación genérica contenida en la Disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de dicha Ley Orgánica, y la específica establecida en el art 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el art 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.



EXP/E244/2014
ECD/410/2014
C/I/4650/2014

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el artículo 8.1 del Real Decreto 1147/2011, el Gobierno ha dictado el Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, dispuso en su artículo 5 que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2014-2015. Asimismo dispuso que los ciclos formativos de grado medio y grado superior cuya implantación estuviera prevista para el curso escolar 2012-2013 se implantarán en el curso escolar 2014-2015, aunque las administraciones educativas podrán anticipar la implantación de las medidas que consideren necesarias en los cursos anteriores.

SEGUNDO.- Dado que el contenido de la norma propuesta desarrolla directamente previsiones básicas, su aprobación corresponde al titular de la potestad reglamentaria autonómica, al Consell, y con rango de Decreto del Consell (criterio conforme en el Dictamen nº 547/2011 y en el 14/2014, entre otros, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana).

La propuesta corresponde a la consellera de Educación, Cultura y Deporte en virtud de la atribución de competencias efectuada por el Decreto 9/2014, de 12 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

TERCERO.- En el procedimiento de aprobación, deben seguirse los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley del Consell y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.



EXP/E244/2014
ECD/410/2014
C/I/4650/2014

Debe constar en el expediente una memoria económica del proyecto, debiendo remitirse, si es positiva, a la Conselleria competente en materia de hacienda pública, a los efectos previstos en el artículo 28 bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 junio de 1991, así como a la Intervención General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del mismo texto legal.

Se recuerda, además, que el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, con carácter de norma básica, que los proyectos de disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

De acuerdo con lo establecido en el art 2.1.e) del Decreto 155/2000, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Consejo Valenciano de Formación Profesional, debe recabarse el informe de dicho órgano.

En la medida en que la norma regula aspectos de planificación de recursos humanos que afectan a condiciones de trabajo de los empleados públicos, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

También es preceptiva (como último trámite) la emisión de dictamen por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, al constituir la norma que se informa ejecución de normativa básica y con rango de ley. Al respecto, cabe recordar que, en materia curricular, es la LOE la que atribuye la competencia, tanto al Estado, en la parte del currículo que le corresponde, como a la Comunidad Autónoma, en lo que resta.

CUARTO.- Al texto remitido cabe hacer las siguientes observaciones:

- 1.- Debe revisarse la redacción del segundo párrafo del preámbulo, ya que se repiten la referencia a la LOE y al Real Decreto 1147/2011. Asimismo, la referencia a la LOE deben actualizarse con su redacción actual.
- 2.- En la fórmula aprobatoria, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 2.5 ley 10/1994, de 19 de diciembre, y art 6 de su reglamento, es preferible que, mientras la norma se encuentre en fase de



EXP./E244/2014
ECD/410/2014
C/I/4650/2014

proyecto, se utilice la expresión conforme/oído el Consell Juridic Consultiu, ya que no es posible anticipar la adecuación o no del texto definitivo del reglamento al dictamen de dicho órgano.

3.- Es preceptiva la inclusión en la norma de una disposición derogatoria única con una relación cronológica y exhaustiva de todas las disposiciones derogadas, cerrándose la lista con una cláusula general de salvaguardia que acotará la materia objeto de derogación y que será del siguiente tenor: Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en..., indicando a continuación el tipo de norma.

4.- con relación al contenido de la disposición final primera, se recuerda que la habilitación para dictar instrucciones es materia propia de una disposición adicional.

Valencia, 18 de julio de 2014

LA ABOGADA COORDINADORA

